

DOCUMENTOS

N.I.P.O.: 634-15-029-7

EL CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA. CIENTOS DE AÑOS DESDE SU FUNDACIÓN EN 1915

Autor: *Antonio Moreno-Torres Gálvez*^(*)

Ingeniero Industrial del Estado.
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales

DOC. n.º 13/2015

Dirección de contacto: Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Subdirección General de Estudios, Análisis y Planes de Actuación. Paseo de la Castellana 160. Madrid 28046. Teléfono fijo: 913492228; fax: 913494713. email: amorenot@minetur.es

(*) El autor agradece sus comentarios a Miguel Pérez Zarco, Inspector Financiero y Tributario e Ingeniero Industrial del Estado.



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N. B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN
2. LA TRIBUTACIÓN DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES
3. MISIÓN: TRIBUTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, MONOPOLIOS FISCALES Y OTROS COMETIDOS
4. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO
5. PLANTILLA Y DESTINOS
 - 5.1. La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria
 - 5.2. La Subdirección General de Informática Fiscal
6. LA FUSIÓN DE LOS CUERPOS DE INSPECCIÓN CON LA REFORMA TRIBUTARIA DE 1977
7. CURIOSIDADES
8. EPÍLOGO

RESUMEN

El «Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública» fue un Cuerpo de funcionarios de la Administración Civil del Estado creado en 1915 y suprimido en 1977 por integración de sus efectivos en lo que hoy en día es el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado. Con ocasión en 2015 de la efeméride de los cien años desde su constitución formal, en este artículo se revisa el papel que jugaron estos profesionales contextualizándolo en la realidad tributaria, muy distinta a la actual, a la que sirvió.

Palabras Clave: Tributación industrial, ingeniero industrial, funcionario, inspector de Hacienda, monopolio fiscal, acuñación de moneda, fabricación de papel.

Clasificación JEL: H00, H1, H25.

ABSTRACT

«Industrial Engineers serving to the Ministry of Finance» was a Corps of civil servants created by 1915 and extinguished by 1977 when it was merged into today's Senior Corps of State Tax Inspectors. With the occasion of the hundredth anniversary of its formal constitution, this paper reviews the role these professionals played in the context of the tax framework they served, very different from today's one.

Key Words: Industrial taxation, industrial engineer, civil servant, tax inspector, fiscal monopoly, coin minting, money printing.

JEL Classification: H00, H1, H25.

1. CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN

El *Real Decreto* (RD en lo sucesivo) de 31 de enero de 1915 (Gaceta de Madrid de 2 de febrero) de creación del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública (CIIHP en lo sucesivo) se dictó, a propuesta del por entonces Ministro de Hacienda Gabino Bugallal Araújo, en atención a la solicitud de los numerosos ingenieros industriales que, aplicando a lo hacendístico sus conocimientos profesionales específicos de carácter técnico-industrial, venían sirviendo en dependencias del Ministerio de Hacienda y sus centros fabriles y monopolios afectos desde unos 40 años antes.

Se daba así a este colectivo de servidores públicos el mismo trato que a otros facultativos similares, como el de Arquitectos de dicho Ministerio –a cuyo Cuerpo, creado por RD de 25 de junio de 1906 y aún existente, hacía referencia explícita la exposición de motivos– o el de Ingenieros Industriales del Cuerpo Nacional –actual Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, creado a propuesta del Ministerio de Fomento por RD de 23 de marzo de 1911–.

No fue hasta 1930 que, por RD número 2418 de 23 de octubre (Gaceta de Madrid de 11 de noviembre), y a propuesta del Ministro de Hacienda Julio Wais y San Martín, se aprobase provisionalmente un Reglamento Orgánico ordenando y sistematizando las normas para el mejor desempeño de las funciones del CIIHP, que bajo la jefatura superior del Ministro quedaba adscrito, en cuanto a organización y disciplina, a la Dirección General (DG en lo sucesivo) de Rentas Públicas.

Se adoptó un modelo organizativo de tipo cerrado en base a un escalafón –formado por puestos de distintas categorías profesionales jerarquizadas y la correspondiente plantilla de destinos dotados presupuestariamente– a la cola del cual se accedía mediante concurso-oposición y en el que se ascendería por estricta antigüedad según se produjeran vacantes. El liderazgo representativo correspondería a un «Ingeniero-Inspector General Jefe del Cuerpo» nombrado libremente por el Ministro de entre sus miembros con la máxima de las categorías, que, de acuerdo al Estatuto de Bravo Murillo, y en línea con las del Cuerpo General de Administración de Hacienda, eran: Jefes superiores de Administración; Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase; Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

Un segundo reglamento aprobado en 1954 por Decreto de 5 de marzo (BOE del 28 de marzo) a propuesta del Ministro Francisco Gómez de Llano, adecuó la misión y organización del CIIHP a los cambios producidos desde la promulgación del original de 1930. Se redenombraron las categorías profesionales otorgándolas la etiqueta específica de «Ingeniero»: Inspector general (jefe); Inspectores generales (Ingenieros Jefes de Sección); Ingenieros jefes de primera y segunda clase; Ingenieros de primera, segunda y tercera clase. Se reguló la jefatura administrativa a cargo de un «Ingeniero-Secretario General del Cuerpo» en dependencia directa del Subsecretario, se autorizó la constitución de una mutualidad, y se procedimentaron en detalle los Tribunales de Honor.

Un tercer y último reglamento del CIIHP se aprobó por Decreto 3348/1969, de 18 de diciembre (BOE del 13 de enero de 1970), siendo Ministro de Hacienda Alberto Monreal Luque. Se dio así cuenta de las reformas tributarias de 1957 y 1964 y, en línea con los cambios en la función pública fruto de las reformas administrativas de la época, se sustituyó el modelo napoleónico de escalafón, categorías y destinos por el norteamericano de relación de puestos de trabajo (RPT), sin categorías y con provisión discrecional de destinos como sistema general, contemplando los concursos en determinados casos. Se revisaron también situaciones administrativas (servicio activo, excedencia, supernumerario –actuales servicios especiales– y suspensión), derechos, deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Este reglamento de 1969 se derogaría por el RD 425/1981, de 27 de febrero (BOE del 14 de marzo) que aprobó el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, creado por el RD Ley 40/1977, de 7 de septiembre, de reorganización de la Inspección Financiera y Tributaria, en el que se integraba el CIIHP.

Entender este desenlace exige un conocimiento previo del tratamiento que el sistema fiscal español dio a la industria desde que esta empezó a ser de su interés como fuente de riqueza y, por tanto, ingresos.

2. LA TRIBUTACIÓN DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La exacción fiscal a la industria en España tiene su origen en el «Subsidio de la Industria y del Comercio» (*Subsidio Industrial*), creado en 1845 por la reforma tributaria de Mon-Santillán que sentara los cimientos para la sistemización de un fisco moderno liberal transformando el del Antiguo Régimen basado en rentas estancadas de los monopolios de tabaco y sal, timbre, aduanas, impuestos mineros y portazgos o aduanas interiores. Al igual que la «Contribución de Inmuebles, Cultivos y Ganadería» sobre la riqueza rústica, pecuaria e inmobiliaria, se trataba de un impuesto de carácter directo, que gravaba en este caso la riqueza en el ejercicio de actividades industriales y comerciales tanto por personas físicas como de sociedades.

En su diseño original su cuota incluía, además de una componente proporcional del 10 % sobre los alquileres que pronto sería suprimida, otra fija que dependía del tipo de actividad y que en general se modulaba por bases de población, salvo en casos extraordinarios, y en el particular de las industrias fabriles y manufactureras, para las cuales se fijó una tercera tarifa especial en base a signos externos de estimación objetiva –características del establecimiento, maquinaria y demás componentes técnicos, como herramientas y aparatos– específicos de cada clase.

La gestión del subsidio industrial sobre la base de un padrón de contribuyentes –el registro obligatorio en el cual daba lugar a la emisión de una licencia o «certificado de matrícula»– y su clasificación por tarifas –por asimilación analógica en caso de inexistencia del epígrafe exacto– y cuotas («matrícula industrial» elaborada anualmente) se encomendó a los municipios, a cambio de lo cual recibían una parte de lo recaudado junto con los recargos específicos que se establecieran. La unidad de tributación era el local o establecimiento y, en caso de alojar a varios industriales y/o actividades, tantas serían las obligaciones que se generarían.

La fuerte oposición que generó se manifestó en un alto fraude. Por ello en 1847 se recurrió para el caso de ciertas industrias a la recaudación a través de los gremios, que solidariamente responderían de las obligaciones de sus miembros a los que repercutiría el impuesto conforme al reparto acordado por su Junta Gremial. Con este principio de agremiación, que se mantuvo en la reglamentación de 1896 y se robusteció en las bases de 1926, se aseguraba Hacienda unos ingresos aún a costa de su limitación por el poder de negociación de los gremios.

Fueron estas bases de 1926 las que, a propuesta del Ministro de Hacienda José Calvo Sotelo, reconfiguraron la tributación directa de lo industrial como una «Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones» (*Contribución Industrial*) variable con un tipo proporcional de entre el 0,25 % y el 2 % fijado anualmente para cada industria, y subjetiva, por ser la base el volumen de ventas u operaciones cobradas registradas en un libro de ventas y operaciones industriales y comerciales o en una contabilidad llevada de acuerdo al Código de Comercio. La cuota total se compondría de una cuota mínima (normal o media) independiente del volumen de ventas –correspondiente al anterior subsidio industrial–, y de una cuota complementaria de la que se eximiría a profesionales y sociedades obligados al pago de la «Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria» para el cual la cuota mínima sería entrega a cuenta.

Esta contribución sobre las utilidades, creada como figura impositiva personal por la reforma de Fernández Villaverde en 1900, quedó estructurada en tres tarifas según el texto refundido de la Ley de Utilidades de 1922: la primera para utilidades procedentes del trabajo personal; la segunda para las procedentes del capital; y la tercera para las del trabajo conjuntamente con el capital que, precursora de lo que hoy es el impuesto de sociedades, gravaba el beneficio neto del periodo según declaración jurada con un tipo progresivo de entre el 6 % y el 15 %.

La fijación de tipos sobre el volumen de ventas a cada actividad correspondía a una Junta General Consultiva, que se creaba con la participación conjunta de la Administración hacendística y profesionales (Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales y entidades de carácter industrial y mercantil), y que perpetuaba la Junta Especial creada por el reglamento de 1896 de la que era heredera. Tenía por función el estudio, vigilancia y desarrollo del tributo y, en particular, el informe de expedientes de asimilación de industrias no clasificadas y la revisión de cuotas y epígrafes de actividades. En el seno de la misma se constituía un Jurado Central para la resolución en alzada de recursos interpuestos contra los acuerdos de los Jurados Provinciales de estimación que afectos a cada Delegación evaluaban la base de ventas y utilidades en casos en los que estas no se declararan conforme a lo legalmente establecido.

Se incluyó también en las bases de 1926 un mandato para la elaboración de un *catastro industrial*, a partir de un estudio metódico de todas las industrias de la tarifa tercera, que comprendiera “no sólo los elementos que definen la industria, si que también cuantos la integran, con expresión de la clase y número de máquinas, motores, operarios, etc... reuniendo de este modo toda la riqueza industrial de la Nación”, para dotarlo así de un valor censal más allá del estrictamente tributario¹. El uso de estadísticas para un buen diseño del impuesto se dio desde los orígenes del subsidio industrial, cuando por consolidación de sus matrículas municipales se elaboraron los primeros inventarios industriales con el fin de, según la “*Estadística Administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio*” de 1857 elaborada por la DG de Contribuciones (1857), “conocer lo que hoy existe; examinar y buscar lo que falta; y conocer mañana lo que debe de existir”.

Vale la pena transcribir aquí, por su carácter esclarecedor, las consideraciones que sobre lo cambiante de las circunstancias de la contribución y la utilidad del padrón industrial en el conocimiento de las bases incluía la exposición de motivos del Proyecto de Ley de 1899 de Fernández Villaverde: “Las dificultades que han de oponerse a sus deseos [del Gobierno] de justicia y equidad, que nacen principalmente del carácter de esta contribución, tan movediza y variable como los elementos tributarios a que afecta, heterogéneos y diversos, sometidos por múltiples causas y conceptos al cambio y la mudanza, en que el progreso científico determina alteraciones que modifican en un momento dado su modo de ser, y con él la base tributaria; pero esta dificultad no es menor que aquella que nace del desconocimiento de la base imponible en que la Administración se halla en muchos importantes conceptos de la contribución, porque la primera al fin puede salvarse, siguiendo paso a paso el desarrollo o decrecimiento de las industrias y modificando las tarifas con relación a su desenvolvimiento o retroceso, pero no es tan plano el camino para llegar a la equitativa fijación de la cuota, regulada por una suma que representa la utilidad y cuyo conocimiento permanece oculto para la Administración... Convencido el Ministro que suscribe de que la base de la organización del impuesto está en el conocimiento exacto de los elementos tributarios con que cuenta, se propone formar un padrón industrial que responda a la necesidad de conocer la base imponible. Para ello, y abandonando antiguos sistemas, no por más costosos, más prácticos, intenta fundar el padrón de la riqueza industrial y comercial del Reino en la declaración jurada del contribuyente, que quedará exento de toda responsabilidad si, al declarar su industria o profesión declara la verdad de los hechos”.

El aumento de la presión tributaria que caracterizó la reforma de Larraz de 1940 se reflejó en la contribución industrial en una duplicación provisional de sus cuotas hasta que una nueva tarifa las aproximara al 15 % del promedio de los rendimientos medios presuntos de las explotaciones industriales, creándose para su revisión en el seno de la Junta Superior Consultiva una Comisión de Estudio y Aplicación de dicha contribución, orgánicamente adscrita a la DG de Contribuciones Industrial y de Utilidades (anterior DG de Rentas Públicas). Por su parte, el rango de gravámenes progresivos de la tarifa tercera de la contribución de utilidades pasó a cubrir el intervalo entre el 11 % y el 25 %, en lo que suponía unas subidas de 5 y 10 puntos enteros en los tipos mínimos y máximos respectivamente.

Con la reforma fiscal de Navarro Rubio de 1957 la contribución Industrial excluyó a las profesiones y pasó a denominarse «Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales» o abreviadamente *Impuesto Industrial*. Con un mandato para una nueva revisión de sus tarifas en adecuación a la estructura económica sin que su aumento superase el 20 %, quedaba constituido por una cuota fija o licencia fiscal («Impuesto Industrial de Licencia Fiscal») que no excedería del 10 % del beneficio presunto y por una nueva cuota variable o cuota por beneficios («Impuesto Industrial de Cuota por Beneficio»), sólo para personas físicas y con un tipo único del 20 % sobre sus beneficios comerciales e industriales, que sustituía a la anterior cuota variable sobre las ventas cobradas.

¹ En ausencia de una estadística específica, el uso de las matrículas de la contribución industrial para estudios de estructura industrial asume la bondad de las bases objetivas como *proxy* del valor añadido y la habilidad del legislador para adecuar tarifas al cambio técnico. Es por ello que ya con fines específicos, se elaboraron en 1958 –al año de establecerse la licencia fiscal– y 1978 sendos censos industriales de España. Y la Ley 21/1992 de Industria en su título IV sobre el «Registro Integrado Industrial» –anterior «Registro de Establecimientos Industriales» creado en la ola liberalizadora de 1967– dedica el artículo 28 a la colaboración, en el marco de la Función Estadística Pública, en la formación de directorios y estadísticas para fines estatales en materia industrial. En la actualidad, y desde 1993 la «Encuesta Industrial de Empresas», proporciona anualmente, y con metodología EUROSTAT, una información básica para el conocimiento de la realidad industrial y para el análisis de sus principales características estructurales, si bien la información es de carácter contable y no referida al sistema productivo, lo que resulta complejo de tabular dada la diversidad de realidades industriales. Realidad a la que también contribuye a conocer la «Encuesta Industrial de Productos».

Por su parte, las tarifas de la contribución sobre utilidades se segregaría en los siguientes impuestos: «Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal» –lo que vendría a ser rentas de trabajo del actual IRPF–, a partir de la tarifa primera y la anterior contribución industrial de profesionales; «Impuesto sobre los Rendimientos del Capital» –rentas de capital del actual IRPF– a partir de la tarifa segunda; e «Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y demás Entidades Jurídicas», a partir de la tarifa tercera y con un nuevo tipo único del 30 %.

La *cuota de licencia fiscal del impuesto industrial* haría entonces de entrega a cuenta y cuota mínima en los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas de sociedades y demás entidades jurídicas.

Su instrucción provisional aprobada por Decreto 2361/1960 ordenaba la tarifa y matrícula del impuesto según el siguiente sistema clasificatorio jerárquico: *Ramas*, para agrupar los nueve sectores fundamentales de la producción (1.^a alimentación; 2.^a industria textil; 3.^a madera, corcho, papel y artes gráficas; 4.^a piel, calzado y caucho; 5.^a industrias químicas; 6.^a industria de la construcción, vidrio y cerámica; 7.^a industria metalúrgica; 8.^a energías eléctrica y mecánica, gas de ciudad y agua; 9.^a actividades diversas); *Grupos*, resultantes de la subdivisión de las ramas por razón de afinidad de las actividades de cada uno (así por ejemplo, la rama 7.^a se subdividía en los siguientes grupos: 1.^o minerales metálicos; 2.^o industrias metálicas básicas; 3.^o productos metálicos; 4.^o maquinaria general y medios de transporte); *Secciones* de cada grupo (I industria extractiva, II fabricación, III artesanía, IV comercio y V servicios); finalmente, la secciones se distribuían por *Epígrafes*, y estos, en su caso, en *Apartados*.

Asimismo, establecía provisiones sobre los elementos tributarios en fabricación (sección II), como por ejemplo, que sus variaciones al alza o a la baja inferiores al 20 % de los declarados a efecto de cuotas no modificarían la cuantía de estas, mientras que la superación de estos límites obligaría a la presentación de las oportunas declaraciones de alta o baja. Otras precisiones con respecto a estas bases –algunas de ellas arrastradas y sucesivamente mejoradas desde sus primeras reglamentaciones–, ilustrativas de la complejidad técnica del impuesto, eran:

- *Capacidad de producción* durante un determinado periodo de tiempo: “la prevista técnicamente, en función de los elementos de fabricación instalados y de las cantidades de primeras materias consideradas como disponibles durante el periodo indicado, y habida cuenta de las necesidades y coyunturas del mercado consumidor”.
- *Potencia instalada*: “suma de potencias nominales, según las normas tipificadas, en las fabricaciones respectivas, de los elementos que integran el equipo industrial. No será computables las instalaciones de calefacción de edificios, acondicionamiento de aire, ascensores de personal, servicios sociales y sanitarios y análogos. Tampoco los elementos industriales que se destinan a la producción de energía calorífica o química y que expresamente se exceptúen en los epígrafes y apartados correspondientes. Las discrepancias que puedan surgir a este respecto serán resueltas por la DG de Impuestos sobre la Renta, previo informe de la Inspección Técnica y audiencia de los interesados. La potencia instalada sobre la que se aplicarán las cuotas será fijada según los siguientes módulos: 100 % de la potencia real instalada en instalaciones de producción o distribución de energía eléctrica para servicio público; 70 % en fábricas o secciones de las mismas, con transmisión común para un conjunto de máquinas; 50 % cuando se utilicen motores individuales, afectos a su correspondiente máquina; 10 % para bancos de prueba, plataformas de ensayo o similares. Por excepción, la potencia instalada se fijará tomando como base la potencia de las máquinas o aparatos de utilización y no la de los motores específicos asociados a aquellos, en los siguientes casos: 1) Cuando la potencia nominal de motores, según placas de características, difiera notoriamente de la realmente necesaria; 2) Cuando el mismo motor accione simultáneamente equipos sujetos a tributación por potencia instalada y por otros módulos tributarios, o bien a un conjunto de equipos sujetos a tributación por potencia instalada, pero con cuotas unitarias diferenciadas”.
- *Número de operarios*: “total de la plantilla de profesionales de oficio, especialistas y peones, de ambos sexos, directa o indirectamente al servicio de la empresa. No serán computados los vigilantes y ordenanzas, ni los aprendices y pinches, con límite máximo, para la suma de estas dos últimas categorías, del 15 % del número total de operarios computables. El cómputo de operarios que

trabajen a domicilio y el de eventuales se hará por equivalencia con, respectivamente operarios de plantilla y fijos”.

- *Empleo de más de un turno de trabajo diario; procesos continuos de fabricación.* “Cuando se utilicen, permanente o circunstancialmente, dos o tres turnos diarios de operarios, y contemplándolo la tarifa de aplicación, las cuotas basadas en capacidad de producción o potencia instalada se incrementarán proporcionalmente al aumento que en la utilización del equipo industrial represente el empleo de aquellos turnos complementarios de trabajo. Esta provisión no aplicará a los procesos continuos industriales, incompatibles por su propia naturaleza, con la jornada legal ordinaria de trabajo de ocho horas, salvo expresa indicación contraria en el epígrafe o apartado correspondiente a la actividad”.
- *Equipos de reserva.* “No sujetos a Licencia cuando hubiesen sido declarados, se precintarán inutilizando así su funcionamiento por Agentes de la Administración. El desprecintado se hará previa solicitud del interesado. En caso de urgente necesidad, podrá el propio industrial desprecintar y poner en marcha el elemento, notificando y justificando este hecho. No obstante, podrá no ser obligatorio el precintado de determinados elementos de reserva cuando el contribuyente lo solicite de la Administración y esta entienda quedan garantizados suficientemente los intereses de la Hacienda”.

En cuanto a la *cuota por beneficios del impuesto industrial*, su tipo del 20 % sumado al 10 % de la licencia fiscal totalizaba un 30 % que, en evitación de distorsiones, igualaba la exacción a personas físicas y sociedades. Como elemento característico del modelo tributario resultante de la reforma de 1957, con carácter general los beneficios industriales serían globalmente evaluados por Juntas de Evaluación Global sectoriales que se constituirían anualmente para su estudio y aprobación en el alcance territorial de cada Delegación o Subdelegación de Hacienda, o nacional para actividades de gran escala como la siderurgia integral, producción eléctrica, químicas, astilleros, refino de petróleo o automoción. Además de funcionarios actuando como Ponentes, y en lo que venía a ser una nueva versión de la decimonónica práctica de la agremiación, en las Juntas participarían Comisionados de las Asociaciones Sindicales verticales proponiendo los módulos de estimación objetiva del volumen de negocio de cada contribuyente particular para la imputación individual (*rendimientos presuntos*).

A título indicativo, su instrucción provisional según Orden de 9 de febrero de 1958 citaba en su regla 17 los siguientes índices básicos: “*el valor de coste actual de las inmovilizaciones afectas a la actividad, volumen de ventas, importe de primeras materias, energía, carburantes y combustibles consumidos, número y clasificación de empleados y obreros, importe de los seguros sociales, valor en renta o en venta de los locales donde se ejerza la industria o el comercio*”. Y como índices de corrección: “*cargas financieras que pesan sobre el negocio, fecha de construcción de la maquinaria y elementos afectos a la explotación, ejercicio de la actividad durante un periodo menor que el normal, proximidad y facilidad de acceso a los centros productores de primeras materias y a los de consumo, si se utilizan medios de transportes propios o ajenos, importaciones y exportaciones realizada, turnos y jornadas extraordinarias, bases sobre las que se han aplicado los seguros sociales, distinguiendo si fueron girados sobre las bases mínimas o sobre retribuciones mayores*”.

La evaluación individual por métodos subjetivos a partir de información contable (*rendimientos ciertos*) se realizaría sólo con carácter opcional y bajo petición expresa. Una tercera modalidad de evaluación por Jurados Tributarios se reservaba a casos de controversia. De cara al Plan de Estabilización y el desarrollismo, esta apuesta por la evaluación global y objetiva –lo que según el legislador evitaba la «presión fiscal indirecta» resultante de la “*vigilancia directa e inquisitorial*” propia de la tributación subjetiva– persiguió aumentar la recaudación en un contexto de fraude generalizado, propiciado por una administración tributaria débil y una limitada penetración de la contabilidad empresarial. El método se aplicó a los impuestos directos sobre rentas del trabajo, beneficios empresariales individuales y renta de sociedades. Para el caso de indirectos como el del gasto, el lujo y el timbre en algunos conceptos se utilizó un sistema voluntario de convenios con agrupaciones de contribuyentes.

En la segunda reforma de Navarro Rubio de 1964, se mantuvo la estructura del impuesto industrial y así, en el Decreto 3313/1966 que aprobó el Texto Refundido de su ley, se precisaba su naturaleza de impuesto a cuenta del impuesto de sociedades y demás entidades jurídicas –en el caso de la cuota

de licencia– y del nuevo «Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas» –en los casos tanto de la cuota de licencia como de la cuota de beneficio–. Este último, anterior «Contribución General sobre la Renta» creada en 1932 como impuesto directo a las personas físicas² después de casi de un cuarto de siglo de anteproyectos, tendría también como entregas a su cuenta: las contribuciones territoriales rústica y urbana y los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y las rentas de capital.

En los años 1967 y 1968 se excluiría del régimen de evaluación global de las sociedades y demás entidades jurídicas y de las personas físicas, pasando al de estimación directa, determinadas actividades –producción eléctrica, siderurgia integral, construcción naval y automoción, entre otras– y todos aquellos casos, independientemente del campo de actividad, en los que se superara los 100 millones de pesetas de capital fiscal o 200 millones de pesetas de volumen de operaciones.

Sería ya con la reforma tributaria de Fuentes Quintana de 1977, y en particular con la disposición transitoria primera de la ley 44/1978 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –actual IRPF– que integraba en el impuesto general sobre la renta de las personas físicas los anteriores sobre los rendimientos del trabajo personal y del capital, que en 1979 se suprimiera la cuota por beneficios del impuesto industrial y que su licencia fiscal –cuyas últimas tarifas refundidas se aprobarían por RD 1027/1989– se convirtiera en un impuesto real local, heredero del cual puede considerarse el actual «Impuesto de Actividades Económicas» (IAE) creado por la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales³ y exigible desde 1991.

Se concluía así un proceso, iniciado a comienzos del siglo XX, en el que la tributación industrial directa en base a una figura impositiva *ad-hoc* de carácter objetivo fue vaciándose progresivamente en favor de otras generales de bases subjetivas como las que conforman la tributación personal de rentas de personas físicas y sociedades que hoy se conoce. Si se mantuvo la licencia fiscal del impuesto industrial desde 1958 hasta su sustitución por el similar IAE, se debió a su valor censal y por su importancia en la financiación de los municipios.

3. MISIÓN: TRIBUTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, MONOPOLIOS FISCALES Y OTROS COMETIDOS

Es precisamente en el conocimiento técnico-industrial que demandaba un diseño justo, equitativo y proporcionado del sistema de clasificación y bases objetivas de la tributación directa a lo industrial descrito en el apartado anterior, donde se encuentra el germen y motivación de las actuaciones facultativas de los ingenieros industriales en Hacienda. Con este cometido se incorporaron al Ministerio en 1871 los cuatro primeros efectivos, aunque ya en los comités de reforma que hasta entonces se venían constituyendo participaron, en su condición de “*personas competentes y entendidas*”, ilustres catedráticos del Real Instituto Industrial de Madrid –primera Escuela de ingeniería industrial superior que empezó a funcionar en España allá por 1850– como D. Magín Bonet y Bonfill o D. Luis M.^a Utor Suárez.

Ilustrativos sobre la importancia de esta tarea resultan los siguientes párrafos extraídos de la exposición de motivos del reglamento de la contribución industrial de 1896, en su publicación provisional de 1893: “*La tarifa tercera, en donde se agrupan los conceptos por los que debe contribuir la industria fabril y manufacturera, exige en buenos principios administrativos que la fijación de cuotas se base en la importancia de los elementos, máquinas y herramientas que sirvan a la industria, en vez de gravar a la industria misma sean cualesquiera sus medios mecánicos, con grave riesgo de anular las pequeñas en provecho de las grandes... Mucho se ha adelantado en este punto desde la reforma de 1873, pero quedan aún no pocas industrias cuyas cuotas no se regulan por la expuesta base, y cuyo estudio técnico consumiría más tiempo... Para no abandonar, sin embargo, una obra de tanto interés, se decreta desde luego el estudio y se dispone que a medida que se vayan obteniendo los datos para practicar la nueva clasificación, se varíe el concepto correspondiente de la tarifa sin esperar a que*

² La reforma del 1964 completaría la imposición directa a personas físicas con la creación del «Impuesto General sobre Sucesiones» creado a partir del anterior impuesto sobre el caudal relicto.

³ El «Impuesto sobre Bienes Inmuebles» (IBI, antiguas contribuciones urbana y rústica), el IAE, el «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» (IVTM o de circulación) y los potestativos sobre «Construcciones, Instalaciones y Obras» y “plusvalías” pasarían a ser las figuras impositivas locales.

sucesivas reformas generales den lugar a estas alteraciones, que tanto por fundarse en una razón de justicia, como porque facilitarán la percepción del impuesto, es conveniente se planteen tan luego como se hallen suficientemente estudiadas”.

Antes de la constitución formal del CIIHP en 1915, es posible encontrar provisiones legales sobre los cometidos hacendísticos de los ingenieros industriales. Así, en 1888 el Reglamento para el Servicio de Investigación y la Ley de las Administraciones subalternas de Hacienda estipularon que la investigación fiscal relativa a la industria fabril y manufacturera se desempeñaría principal y preferentemente por estos que con carácter de funcionarios públicos y nombrados y separados del servicio por el Ministro de Hacienda, accederían al mismo mediante concurso público.

Y el citado reglamento de la contribución industrial de 1896 estableció que dos ingenieros industriales habrían de participar en la Junta Especial que se constituía para el “*estudio de las bases para la imposición de la contribución industrial atendiendo a la diferente naturaleza de las industrias, a la importancia y desarrollo que alcancen, a las circunstancias de la población en la que se ejercen y al resultado que ofrezcan los datos estadísticos que se reunirán sobre el número y clase de los industriales, elementos de trabajo, beneficios o utilidades, y cuantos elementos proceda tomar en cuenta para proponer las reformas convenientes*” y la resolución de “*expedientes de revisión de tarifas, inclusión en ellas de nuevas industrias, modificaciones en la clasificación y cuantía de las cuotas, exenciones e incidencias en la aplicación general de las tarifas y preceptos reglamentarios*”. Asimismo, encomendaba con preferencia a funcionarios periciales la investigación y comprobación relacionada con las industrias de la tarifa tercera que requirieran conocimientos técnicos.

La definición de la misión de los desde 1915 ya funcionarios del CIIHP, una vez reglada en los distintos reglamentos de 1930, 1954 y 1969 (véase tabla 1) presenta como denominador común un literal sobre el “*desempeño de aquellos servicios asignados por leyes y reglamentos y aquellos de carácter técnico-industrial que requieran los conocimientos inherentes de su título profesional*”, detrás del cual cabe identificar actuaciones como las citadas referidas, no sólo a impuestos directos, sino también a indirectos y a la renta de aduanas, así como las facultativas llevadas a cabo en las instalaciones fabriles de Hacienda y las de supervisión en compañías arrendatarias de los monopolios fiscales.

Así, de la *fiscalidad directa a industriales*, salvo su gestión y recaudación, les correspondió:

- *En materia de planificación y estudio*, el diseño y elección de las bases objetivas de tributación (capacidad de producción, potencia instalada, mano de obra utilizada,...) de cada industria, su adecuación a la evolución del estado del arte tecnológico-industrial y la elaboración de estadísticas y catastros industriales, por sus destinos en las unidades administrativas correspondientes (de la DG de Rentas Públicas a la DG de Asistencia Técnica Tributaria) o por su condición de miembros de pleno derecho de organismos colegiados (como la Junta General Consultiva y sus comisiones de estudio –en sus diferentes denominaciones–, las Juntas de Evaluación Global o la Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria).
- *En materia de inspección*, y según la distinción ya establecida por el RD de 30 de marzo de 1926 (Gaceta de 31 de marzo) de bases para la función inspectora de la Hacienda Pública, la investigación tanto de los servicios (ejercida por los miembros con la máxima jerarquía dentro del escalafón destinados en los servicios centrales) como del tributo (ejercida en las Inspecciones Provinciales de Hacienda). Esta última referida a la vigilancia: del ejercicio de industria catalogada sin matriculación; de la matriculación en epígrafes erróneos; y del ejercicio de industrias no catalogadas, en aplicación del principio de analogía o asimilación. Y, en una fase de realimentación, a las propuestas de reformas en la clasificación de las industrias y las bases objetivas para el cálculo de cuotas, según lo ya contemplado en un RD de 1865 (Gaceta de 29 de septiembre) que dio más atribuciones a los anteriores investigadores de la contribución industrial, al configurarlo como personal que “*no sólo ejerza una fiscalización ilustrada, eficaz y provechosa, sino que constituyendo un núcleo de empleados, dedicados exclusivamente al estudio práctico de la legislación de aquel impuesto, contribuya a vigorizar saludablemente su administración*”.
- *En materia contencioso-judicial*, labores periciales como miembros de Jurados (provinciales y central de la contribución industrial y utilidades) y Tribunales Tributarios (Económico-Administrativo Central) con jurisdicción sobre este tipo de exacción.

Por su parte, y en relación con la *fiscalidad indirecta*, el legislador consideró también adecuado que, en el habitual caso que fueran industriales los sujetos pasivos, o cuando alrededor del hecho imponible existiera alguna arista técnica –como la cuantificación de su base en unidades físicas no monetarias– el CIIHP interviniera, y así sus miembros tuvieron en algún momento las responsabilidades que se indican en relación con los siguientes impuestos:

- *Fabricación de azúcar*: especial creado en 1872. Licencias de explotación de nuevas fábricas y modificación de las existentes; verificación de aforos en cada salida de producto de fábrica e investigación a conveniencia de los de existencias de materias primas y producto final y sus obligaciones contables asociadas.
- *Fabricación de alcohol*: impuesto especial creado en 1892, que incluiría la cerveza desde 1890. Verificación de aforos y graduaciones; incautación de productos nocivos para la salud; remisión de muestras a laboratorio fiscal; precinto de fábricas en casos de suspensión de operaciones; instrucción de expedientes de concierto –acuerdos con fabricantes individuales sobre la cantidad a recaudar, cuyo cumplimiento eximía de la investigación– y verificación de las asociadas declaraciones juradas sobre bases subjetivas.
- *Transporte de viajeros y mercancías*: «Impuesto sobre los transportes interiores» creado en 1873, con bases anuales calculadas para cada vehículo según sus características y distancia recorrida. Instrucción de expedientes de concierto y verificación de declaraciones juradas y otras actuaciones de inspección.
- *Consumos de grasas y aceites* como combustible y lubricante: creado en 1874, como partida séptima de la tarifa del impuesto indirecto de consumo. Instrucción de expedientes de concierto y verificación de declaraciones juradas y otras inspecciones en fábricas.
- *Gas, electricidad y carburo de calcio* para iluminación: creado en 1898, incluyendo temporalmente también al petróleo, y extendido en 1900 al gas para calefacción. Verificación de declaraciones juradas y otras actuaciones de inspección; instrucción de expedientes de concierto, luego restringidos al autoconsumo y con fabricantes de carburo de calcio; asunción en 1946 de las funciones del anterior Cuerpo de Peritos Electricistas.
- *Patente nacional de automóviles*: establecida en 1927, gravaba su tenencia y uso con la singularidad de la utilización como base tributaria su potencia fiscal o tara útil de carga en el caso de vehículos industriales, también utilizada para caracterizar los vehículos en el impuesto sobre transportes, que quedaba reflejada junto con los datos del propietario en la correspondiente cédula de identificación fiscal (CIF)⁴. Reconocimiento para valoración en fábrica o distribuidor de vehículos de fabricación nacional y los importados por representantes de fábricas extranjeras legalmente reconocidos, y caso por caso para los importados por particulares.
- *Contribución de usos y consumos*: creada como principal medida de la reforma de Larraz de 1940 a partir de consumos especiales ya existentes y otros nuevos que se fueron sucesivamente añadiendo; en un afán recaudatorio y de moderación del consumo en un contexto de escasez, gravaba las ventas de productores o fabricantes –cuyos centros de producción podían ser inspeccionados e intervenidos– con tipos según la clase de producto (productos alimenticios; energía, primeras materias y alumbrado; productos elaborados; comunicaciones; lujo) de entre el 5 % y el 25 % de su precio. Cometidos que ya se tuvieran con los consumos integrados en la contribución.
- *Impuesto sobre el gasto y el lujo* con dos grupos («Impuesto General sobre el Gasto» e «Impuesto sobre el Lujo»): redenominación del impuesto de usos y consumos con la primera reforma de Navarro Rubio de 1957, que estableciera un sistema voluntario de convenios con grupos de contribuyentes para estimación objetiva y en cuyas Comisiones Mixtas y Ejecutivas y en su vigilancia participaban como expertos funcionarios del CIIHP en representación de la DG de Asistencia Técnica Tributaria.

⁴ Actualmente: tarjeta de inspección técnica (ITV, del ámbito de Industria y en la que no consta el propietario) y permiso de circulación (del ámbito de Tráfico; consta propietario y su emisión se requiere autoliquidación del impuesto de matriculación).

- *Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas (ITE)*: creado como principal figura impositiva indirecta por la reforma de 1964 por refundición de los impuestos de derechos reales, timbre y gasto en operaciones típicas de tráfico empresarial. Cometidos que se tuvieran en relación con el impuesto sobre el gasto.

El ITE tenía, a diferencia de su antecesor sobre el gasto (que a grandes rasgos gravaba solamente ciertos productos en su fase de fabricación, lo que facilitaba su exacción por estar esta más concentrada que el consumo, atomizado por naturaleza), carácter universal y multifásico y, a diferencia de su sucesor el IVA, un diseño en cascada –o de acumulación– (que gravaba independientemente, y salvo el último de distribución comercial minorista, cada eslabón de la cadena de valor empresarial, que podía repercutirlo aguas abajo). Se autoliquidaba con un tipo casi módico del 1,5 % sobre el precio o valor de la contraprestación, real o estimada por un sistema de convenios y métodos objetivos en base a signos, índices o módulos como: el volumen de las operaciones sujetas, la adquisición de materias primas, el consumo de energía, los elementos de producción, el número de obreros o empleados y su productividad, la característica, número y emplazamiento de los locales comerciales, las inversiones realizadas en bienes de equipo, los gastos de publicidad, el importe de los royalties satisfechos, y cualesquiera otros que se determinaran en la reglamentación de los convenios. Como obligaciones formales se establecían las de expedición de factura o documento análogo y las de conservación de las mismas, lo que según el legislador al adecuarse a la realidad administrativa de las empresas no suponía aumento de la carga fiscal indirecta.

El ITE integraría los impuestos sobre transportes, gas, electricidad y carburo de calcio, de manera que como especiales quedarían el de fabricación de azúcar –que perdería definitivamente tal condición al incluirse en el régimen general de tributación indirecta con la reforma de 1977–, alcohol y cervezas y el del petróleo y sus derivados. Este último, creado por Ley de 31 de diciembre de 1942, es primitivo del actual «Impuesto sobre Hidrocarburos» y tiene por origen la perpetuación de los recargos extraordinarios al consumo de gasolinas, sus mezclas y el gasoil que para su restricción y con carácter inicialmente transitorio se impusieron al finalizar la Guerra Civil.

El impuesto del lujo existiría hasta su integración en el IVA en 1986. La patente de vehículos se incluiría en la reforma de 1957 como epígrafe especial de la exacción al lujo, redenominándose «Impuesto de lujo sobre la tenencia y disfrute de automóviles» en 1959. Con el tiempo se desdoblaría en un impuesto de tenencia o matriculación (actual «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte», que aplica al precio antes de impuestos un tipo modulado en función de lo contaminante que sea el vehículo) y otro de disfrute o circulación (actual «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica»-IVTM, creado como «Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública» municipal por la Ley 48/1966 sobre modificación parcial del Régimen Local).

Las actuaciones del CIHP en tributación indirecta se completarían con las referidas a:

- *Impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes*: creado en 1882 y transformado en el «Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados» (TPAJD) en la reforma de 1964 al incluir también el impuesto de timbre en ámbitos ajenos a lo mercantil. Labores periciales sobre comprobación de valoraciones de maquinaria, instalaciones industriales, vehículos de turismo, embarcaciones, aeronaves,...
- *Aduanas*: desde el último cuarto del siglo XIX, asesoramiento técnico en sus laboratorios y dependencias, como cuando a raíz de la apertura al exterior que trajo el Plan de Estabilización de 1959 se les encomendaron tareas de comprobación y vigilancia de los derechos fiscales a la importación de mercancías en compensación de gravámenes interiores y desgravación fiscal a las exportaciones.

Otros servicios no tributarios también recogidos en la misión reglamentaria del CIHP fueron los prestados:

- En la *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)*, creada por RD de 23 de agosto de 1893 por fusión de las seculares Casa Nacional de la Moneda y Fábrica del Timbre del Estado (Fabrica del Sello) y en las que se venía ejerciendo por ingenieros industriales las jefaturas de fabricación y fundición y de máquinas. Con actividades industriales que abarcaban moneda, timbre, documentos de valor, imprenta y elaboración de papel, se adscribiría al Ministerio de Hacienda como Estable-

cimiento fabril del Estado por la Ley de 11 de abril de 1942, que otorgaba a funcionarios del CIIHP la responsabilidad de Ingeniero-Director jefe del recinto industrial y dos puestos en su Consejo de Administración.

- En las *Delegaciones del Gobierno cerca de las compañías arrendatarias de los monopolios fiscales* con actividad productiva, que en orden cronológico de creación fueron el de tabacos (Tabacalera, 1887-1998), cerillas (1892-1955), explosivos (Unión Española de Explosivos, 1897-1917) y petróleo (Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad Anónima-CAMPSA, 1929-1992).

Un monopolio fiscal –en la actualidad sólo lotería nacional y distribución de tabacos– es una situación de mercado en la que el Estado es el único oferente en la producción o en la distribución con la finalidad de obtener ingresos fiscales –que revierten a la sociedad paliándose así en parte la pérdida de bienestar social que el monopolio supone– y controlar la provisión de algunos bienes o servicios, de manera directa o por encomienda a través de un contrato de arriendo. En los casos citados, en los que las rentas fiscales eran generadas por actividades industriales, en el adecuado control y supervisión de estas por expertos radicaba la garantía principal sobre el nivel de aquellas.

Como ejemplo de esta intervención, a la que se sometían los actos de explotación de CAMPSA por un Delegado del Gobierno y por medio de sus funcionarios técnicos, del CIIHP cuando aquellos eran en relación con las obligaciones especiales y elementos industriales de las cláusulas cuarta y séptima del contrato original de arriendo de 1927 ideado por Calvo Sotelo.

Estas obligaciones especiales de carácter industrial se referían a: la constitución de existencias mínimas de seguridad; la organización de la red de distribución; la dotación de flota de transporte marítimos; los suministros de materia prima; el establecimiento de la industria de refino; el impulso de la destilación de carbones; el estímulo a las actividades de investigación y exploración; la adquisición de reservas; la formación de técnicos; y la vigilancia del contrabando.

Y la consideración sobre elementos industriales establecía que *“La Compañía, de acuerdo con el Gobierno fijará un plan conjunto para las explotaciones. En él se determinará el lugar y emplazamiento de las fábricas que han de funcionar, los proyectos de obras e instalaciones que en ellas deben hacerse, y se acordará lo referente a la red de distribución, determinando los surtidores, bombas, depósitos, almacenes e instalaciones que hayan de ser explotados. Para la realización de obras no comprendidas en el plan general o que lo alteren, se procederá siempre por la Compañía de acuerdo con el Ministerio de Hacienda. Deberá atender en todo momento la Compañía las demandas del mercado para suministrar las diversas calidades que de los productos monopolizados exija el consumo nacional”*.

Similares actuaciones en materia de control técnico-industrial, incluyendo la intervención pericial de la fabricación si se consideraba oportuno, se contemplaban a través de la sección técnica de la Delegación del Gobierno en *Tabacalera*. Además de la función de asesoramiento e informe en cuanto cuestión se le encomendara en base a su especialidad, dicha sección entendía de todo lo relativo a la inspección del cumplimiento de las obligaciones industriales de la compañía arrendataria, a saber: adquisiciones de efectos de fabricación; adquisición de tabacos; adquisición y conservación de edificios, maquinaria e instalaciones; fabricación de labores de acuerdo a las calidades y condiciones aprobadas; adquisición, importación y exportación de labores.

Así por ejemplo, el contrato de 1945 hacía mención a que *“la Delegación del Gobierno, oyendo a la Compañía, estudiará un plan general de construcción de nuevas fábricas y de reforma de las existentes, así como de la instalación de maquinaria y elementos de producción. Con arreglo a este plan, se redactarán los proyectos de obras e instalaciones, que serán sometidos a la resolución del Ministro de Hacienda. También será necesaria dicha aprobación para el cierre de cualquier fábrica o el traslado de maquinaria”*. Y en términos muy parecidos se expresaba el contrato de 1971.

Para finalizar con este panorama sobre la misión que llevó a cabo el CIIHP, y en una muestra significativa de aquellas otras materias que se les asignara a sus miembros en ejercicio de sus habilidades técnicas, cabría destacar su relevante papel, allá por los años 60 del siglo XX, en la introducción de la mecanización administrativa, embrión de la informática tributaria en la que, si es hoy España una referencia internacional, lo es en gran parte gracias a la actuación pionera de los ingenieros industriales de Hacienda.

Tabla 1
MISIÓN DEL CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA HACIENDA PÚBLICA

REGLAMENTO DE 1930	REGLAMENTO DE 1954	REGLAMENTO DE 1969
<p>Artículo 1: Los Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública constituyen un Cuerpo especial administrativo al que corresponde desempeñar exclusivamente todos aquellos servicios del Ministerio de Hacienda que determinan las Leyes y Reglamentos vigentes, más los que por su carácter técnico industrial requieran conocimientos inherentes a su título profesional. Estos servicios son en la actualidad los prestados en la DG de Rentas Públicas, DG de Moneda y Timbre, Representación del Estado en las Compañías Arrendatarias de Tabacos, Cerillas y Explosivos, DG de Aduanas, Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y Tribunal Económico-Administrativo Central.</p>	<p>Artículo 8: Desempeñar aquellos servicios que especialmente le asignen las Leyes y Reglamentos o le sean ordenados por la Superioridad, así como los que por su carácter técnico-industrial requieran los conocimientos inherentes a su título profesional, y específicamente los siguientes:</p> <p>a) Constituir la plantilla facultativa en los establecimientos fabriles del Ministerio de Hacienda, en aquellos cargos que para su desempeño necesiten o sean aconsejables los conocimientos profesionales de su título, o esté así determinado en los oportunos reglamentos.</p> <p>b) Desempeñar las funciones técnicas y asesoras correspondientes en las Delegaciones del Gobierno o del Ministerio de Hacienda cerca de las Compañías arrendatarias o administradoras de los monopolios del Estado.</p> <p>c) Llevar a cabo las funciones que correspondan en los servicios centrales y de inspección de las contribuciones e impuestos que oficialmente les estén encomendados.</p> <p>d) Aquellos otros servicios que, en razón a la capacidad de su título, puedan serles conferidos.</p>	<p>Artículo 4:</p> <p>1) La función de los Ingenieros Industriales en el Ministerio de Hacienda será la de desempeñar aquellos servicios que especialmente les asignen las Leyes y Reglamentos o les sean ordenados por la Superioridad, así como los que por su carácter técnico-económico requieran los conocimientos inherentes a su título profesional.</p> <p>2) Específicamente desempeñarán las siguientes funciones que a continuación se indican:</p> <p>1.^a En relación con los tributos, les corresponde:</p> <p>a) La inspección de los impuestos que le están encomendados conforme a las disposiciones en vigor.</p> <p>b) Colaborar con los restantes Cuerpos inspectores conforme a las normas vigentes de coordinación.</p> <p>c) Intervenir en la elaboración de las estimaciones objetivas o subjetivas de las bases tributarias con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.</p> <p>d) Efectuar las valoraciones que se les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actuaciones que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros Organismos que directa o indirectamente conduzcan a la debida aplicación de los tributos, todo ello con sujeción a la legislación vigente.</p> <p>2.^a Desempeñar los puestos facultativos de los establecimientos fabriles del Ministerio de Hacienda en aquellos cargos que para su desempeño se precisen, sean preceptivos o sean aconsejables los conocimientos profesionales de su título o esté así determinado en los oportunos Reglamentos.</p> <p>3.^a Desempeñar las funciones técnicas y asesoras correspondientes a las Delegaciones del Gobierno o del Ministerio de Hacienda cerca de las Compañías arrendatarias o administradoras de los monopolios del Estado.</p> <p>4.^a Asesorar, gestionar, inspeccionar, evaluar e informar sobre aquellas otras materias que les competan por razón de su especial formación técnica y que la Superioridad estime conveniente.</p> <p>5.^a Desempeñar aquellas funciones cerca de los Jurados o Tribunales tributarios que las autoridades del Ministerio de Hacienda les señalen o sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

4. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO

El análisis del proceso selectivo de ingreso es otro modo de avanzar en el conocimiento de la misión del CIHP.

En su *RD* de creación se contemplaba el concurso como mecanismo de acceso, en cumplimiento de lo cual se realizaron convocatorias en 1915 y 1920 en las que se valoraban como méritos “*los expedientes académicos de los interesados, los servicios al Estado en los ramos de Hacienda que tengan suficiente analogía con la índole de los trabajos propios de la plazas concursadas,...y cualesquiera otros méritos que aleguen los solicitantes, y los demás antecedentes que la Junta [de Inspección del Ministerio de Hacienda] pudiera obtener para juzgar de la competencia profesional y de la capacidad de trabajo de los interesados*”.

Fue en 1924 que se convocara la primera oposición, y desde entonces tal fue la vía de acceso. Si el reglamento de 1930 reguló en detalle su desarrollo, que sufrió alguna modificación en 1933 por Decreto de 28 de abril (Gaceta de Madrid de 1 de mayo), los de 1954 y 1969 resultarían menos invasivos al remitir sus detalles a las convocatorias particulares. Tomando como hitos los reglamentos, cabría distinguir aproximadamente tres etapas en cuanto a diseño de los distintos ejercicios de la oposición: hasta 1933; de 1933 a 1954; y desde 1954 (véase *tabla 2*). Como muestra de oposición de la tercera etapa se ha escogido la de 1972, última convocada y que contempló una fase de concurso para la resolución de eventuales empates basada en la valoración de los siguientes méritos: expediente académico, publicaciones, trabajos científicos, documentos demostrativos de idiomas extranjeros, conocimientos y servicios especiales.

Ya en la primera oposición se distinguía una estructura que perduraría en todas las demás, y que pivotaba sobre tres tipos de ejercicios: oral de “cantado” de temas de un temario teórico; escrito sobre la descripción organizativo-tecnológica de una industria y de su tratamiento hacendístico; y supuesto práctico escrito sobre asuntos varios, que a título de anécdota, e indicativo de la política económica del momento, en los principios contemplaba como posible caso la elaboración de un proyecto de monopolización de una industria.

El temario teórico para el ejercicio oral incluyó inicialmente sólo temas de Hacienda Pública. Sería en la oposición de 1927 que se incluyera por primera vez un bloque de Contabilidad Industrial. A partir del reglamento de 1930, se configuraría en torno a los siguientes bloques que se fueron completando y perfeccionando de convocatoria en convocatoria:

- Legislación General del Estado. Derecho Político y Administrativo. Derecho Mercantil. Derecho Civil.
- Hacienda Pública. Doctrina, Legislación Tributaria, Organización y Procedimiento.
- Economía General.
- Economía de la Empresa, Contabilidad y Estadística.

Con respecto a los temas de los sectores industriales (bloque técnico del temario), al principio se organizó según su tratamiento fiscal en: industrias sujetas a tributación directa según su clasificación por la tarifa tercera de la contribución industrial; industrias sujetas a contribución directa e impuesto especial –gas de alumbrado, centrales eléctricas, carburo de calcio, cerveza, azúcar–; industrias sujetas a impuesto especial –alcohol–; industrias monopolizadas –tabaco, cerillas, petróleos–; e industrias de Hacienda –moneda–.

Sería a partir de 1954 que se estableciera una separación en dos bloques distintos: uno de temas dedicados a las industrias explotadas directa o indirectamente por el Ministerio de Hacienda o relacionadas con el mismo; y otro para el resto de sectores industriales en general, extendiendo su visión a aspectos de estructura económica en complemento a los tecnológicos, financieros y fiscales.

Del primero se exigían los conocimientos tecnológicos específicos propios de los destinos a ocupar, a saber:

- *Moneda y timbre*: artes gráficas –procedimiento tipográfico; fotomecánica; grabado tipográfico; procedimiento planográfico; procedimiento calcográfico; huecograbado; tamigrafía; acabado y ma-

nipulaciones; materias primas–; tecnología papelera; tecnologías de seguridad para documentos de valor; acuñación de moneda y medallas.

- *Industria petrolera*: físico-química de los hidrocarburos; investigación; exploración; explotación; refino; logística; petroquímica; economía mundial del petróleo.
- *Industria tabaquera*: cultivo, curado y fermentación; preparación de la rama y producción de picaduras; elaboración y empaquetado de cigarrillos; elaboración y envasado de cigarrillos; aprovechamiento de residuos.
- *Laboratorios fiscales*: organización y prácticas de laboratorio.

Fue en los primeros años 60 que la *organización y simplificación administrativa* comenzó a ser objeto de examen, uniéndose como sexto bloque de conocimientos que complementara a los dedicados a cuestiones jurídicas, hacendísticas, económicas, empresariales y tecnológicas. Así, se incluyeron en la oposición temas sobre mecanización, que en su configuración más completa que alcanzara incluirían: racionalización de procesos; mecanización de oficinas; máquinas de contabilidad y estadística; principios de informática –lógica *booleana*; sistemas de numeración; circuitos lógicos; memorias; soportes mecánicos de información; transmisión de datos y comunicaciones; archivos de acceso selectivo; programación–; tratamiento integrado de la información; servicios de informática y Centros de Proceso de Datos; selección, operación y mantenimiento de equipos.

Citar que como conocimientos instrumentales, además de la contabilidad financiera y la estadística aplicada, cobrarían especial relevancia para el ejercicio de los cometidos facultativos del CIIHP, y así tendría reflejo en el proceso selectivo, los referidos a contabilidad de costes y valoraciones.

Las convocatorias de oposiciones hasta 1962 restringían el ingreso a egresados de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao. Asimismo, existió inicialmente un límite de edad de 35 años, elevado a 40 años en 1927 y vigente hasta 1969. Fue entonces que por primera vez se mencionara explícitamente en la convocatoria a las candidatas del sexo femenino –en las primeras se establecía como requisito ser varón–, a las que se les exigiría haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuadas del mismo. El CIIHP no contaría con mujeres en sus filas.

Tabla 2
EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN AL CUERPO DE
INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA HACIENDA PÚBLICA

REGLAMENTO DE 1930	REGLAMENTO DE 1930 (modificación 1933)	DESDE REGLAMENTO DE 1954 (ejemplo: oposición de 1972)
<p>Primer Ejercicio, oral: exposición de dos temas de Hacienda Pública y Legislación de Hacienda y de un tema de Contabilidad Industrial.</p> <p>Segundo Ejercicio, escrito:</p> <p>a) Estudio descriptivo tecnológico de una industria; examen y crítica de su régimen tributario, particularmente desde el punto de vista de la <i>Contribución Industrial</i>; clasificación tributaria y determinación de las cuotas y recargos correspondientes a esta industria, suponiéndola siempre sujeta a aquella contribución.</p> <p>b) Determinación de uno de los impuestos sobre alumbrado, consumo de grasas y aceites, alcoholes, azúcares y Patente nacional de vehículos de motor mecánico (caso práctico).</p> <p>Nota (oposiciones convocadas hasta 1930): informe sobre conciertos relativos al pago de los impuestos de alumbrado, consumo por grasas y aceite o transporte.</p> <p>c) Propuesta de <i>asimilación de una industria fabril que no figure clasificada en la tarifa 3.ª de la Contribución Industrial</i>.</p> <p>Tercer Ejercicio, escrito. Dictamen sobre una o varias de las materias siguientes:</p> <p>a) <i>Incoación y tramitación de un expediente</i> referente a cualquiera de las materias a cargo del Cuerpo.</p> <p>b) Valoración de una instalación industrial y estudio crítico de su rendimiento económico.</p> <p>c) Proyecto de clasificación de industrias de primeras materias, de productos o de útiles desde el punto de vista de servir de norma a gravámenes fiscales o arancelarios.</p> <p>d) Bases para el establecimiento del <i>Catastro Industrial</i>.</p> <p>Cuarto Ejercicio, escrito. <i>Proyecto de monopolización de una industria o descripción y crítica de los servicios del ingeniero industrial en las industrias monopolizadas del Estado</i>.</p>	<p>Primer Ejercicio, escrito. Descripción tecnológica de una industria de la que figuran en el bloque técnico del temario. La descripción habrá de servir de base para el estudio y crítica, que se expondrá en el escrito, del régimen tributario vigente aplicable a las respectivas industrias, en lo que se refiere a contribuciones e impuestos encomendados al CIIHP. Se detallarán, en general, los elementos sobre los que se imponen las cuotas de contribución industrial, según las vigentes tarifas de este tributo, y se señalarán, en su caso, las cuotas que pudieran establecerse para las industrias que no estuvieran clasificadas en dichas tarifas.</p> <p>Segundo Ejercicio, oral. Un tema de cada uno de los bloques del temario (Economía Política, Hacienda Pública, Nociones de Derecho Político y Administrativo, Legislación de Hacienda, Contabilidad Industrial y Organización de talleres, Estadística).</p> <p>Tercer Ejercicio, escrito. Sobre:</p> <p>a) Las contribuciones e impuestos aplicables a un supuesto caso de industria.</p> <p>b) La incoación y tramitación de un expediente relacionado con las contribuciones e impuestos a cargo de los Ingenieros Industriales de la Hacienda Pública.</p> <p>Cuarto Ejercicio, escrito. Informe técnico sobre un supuesto escogido entre los asuntos que con la intervención del CIIHP se tramitan en los Centros o dependencias siguientes: Tribunal económico-administrativo central; DG de Rentas Públicas; DG de Aduanas; DG del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Delegación del Estado en el Monopolio de Petróleos; Dirección de la FNMT.</p>	<p>Primer Ejercicio, oral. 6 temas, uno de cada uno de los bloques de: Economía Política, Economía y Contabilidad de Empresas, Derecho Civil, Político, Mercantil y Administrativo, Hacienda Pública, Organización y Procedimiento de la Hacienda, Legislación Tributaria.</p> <p>Segundo Ejercicio, escrito. Un tema de <i>Estadística aplicada, Valoraciones, Mecanización administrativa</i>.</p> <p>Tercer Ejercicio, escrito. Descripción de la organización y tecnología, tan amplia y detallada como el opositor juzgue oportuno, de las <i>industrias explotadas directa o indirectamente por el Ministerio de Hacienda o relacionadas con el mismo</i>, con especial mención, en su caso, de su aspecto económico y sus relaciones con el Ministerio. Sectores: Artes gráficas; Elaboración de papel; Documentos de valor; Monedas y medallas; Petróleo: Tecnología y Economía; Tabacos; Mercurio; Sal.</p> <p>Cuarto Ejercicio, escrito. Estudio de las <i>relaciones de una industria con las actividades del Ministerio de Hacienda</i>. Estudio económico, tecnológico y fiscal de la industria, partiendo de un mero diagrama de la misma, atendiendo a los fundamentos de la industria y haciendo resaltar el estudio económico-financiero de la misma y su régimen tributario, así como la crítica del mismo que se estime conveniente. Sectores: Energía; Industrias metálicas básicas; Industria química; Industria de la construcción; Alimentación; Industrias transformadoras; Servicios.</p> <p>Quinto Ejercicio, escrito. Práctico. Versará sobre alguna de las siguientes materias: sobre imposición aplicable a un supuesto caso de industria, basado en datos técnicos, contables o estadísticos; sobre la incoación y tramitación de un expediente sobre alguna contribución o impuesto en relación con las funciones de la competencia de los Ingenieros del Cuerpo; sobre desarrollo de un <i>ejercicio práctico de contabilidad</i>, o sobre un <i>informe técnico o contable o estadístico</i>, en relación con los asuntos que se tramitan en los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda y en los que tienen relación o intervención los Ingenieros Industriales al servicio del mismo.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

5. PLANTILLA Y DESTINOS

La plantilla del CIIHP contó en sus comienzos con 43 efectivos (dato de 1919), de los que casi la mitad venían ejerciendo cometidos en materia de inspección de los impuestos de azúcar y alcohol desde prácticamente 20 años antes (22 efectivos en 1899). La asunción progresiva de nuevos cometidos elevó el número hasta 70 en 1930 y luego hasta 80, para reducirse a 72 en 1935, en una contracción que en igual proporción afectó al resto de plantillas de Hacienda.

Sería con la reforma de Larraz que en 1940 se amplió la plantilla en 50 miembros hasta alcanzar 122 efectivos (véase *Imagen 1*, gran parte de la dotación de 1945). En tal número se estabilizaría hasta su aumento en 14 efectivos que se produjo en 1961 para atender las nuevas necesidades en materia de comprobación y vigilancia aduanera, tareas que como se ha visto se asignaron al CIIHP en el ámbito de su especialidad. Quedaría pues en 136 la cifra definitiva.

Imagen 1
INGENIEROS INDUSTRIALES DE HACIENDA (1945)



Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A título ilustrativo sobre los destinos, los correspondientes a la Orden de 14 de marzo de 1963 de distribución de plantilla fueron los siguientes:

- 36 en la Administración Central: DG de Impuesto sobre el Gasto (8), DG de Impuestos sobre la Renta (2), DG de Patrimonio del Estado-Subdirección General (SG en lo sucesivo) de Obras y Asuntos Generales (1), FNMT (9), Sección de Ingenieros de la Delegación del Gobierno en CAMPSA (5), Sección Técnica de la Delegación del Gobierno en Tabacalera (6), Tribunal Económico-Administrativo Central (1), Secretaría General Técnica (SGT en lo sucesivo) (2), Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (2).
- 5 inspectores regionales: zonas 1.^a (Oviedo), 2.^a (San Sebastián), 3.^a (Alicante) y 4.^a (Madrid) y otro en la Inspección Regional de Alcoholes de la Cuarta región (Barcelona).
- 88 en la Administración Provincial (Inspección de Hacienda): en función de la importancia de la plaza, con 1 (Álava, Albacete, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora), 2 (Alicante, Cádiz, Gerona, Murcia, Pontevedra, Valladolid y Zaragoza), 4 (Guipúzcoa), 5 (Valencia), 8 (Madrid) y 13 (Barcelona) efectivos respectivamente.
- 6 en las Delegaciones del Gobierno en CAMPSA en las provincias (Ingenieros Interventores en zonas: Noroeste-La Coruña; Norte-Vizcaya; Levante-Norte-Barcelona; Levante-Valencia; Sur-Sevilla; Canarias-Santa Cruz de Tenerife).
- 1 en la FNMT (fábrica de papel de Burgos).

Es decir, casi las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo prestaban servicio en las Delegaciones provinciales o Subdelegaciones —en plazas de importancia como Gijón, Cartagena o Jerez de

la Frontera– de Hacienda, en las que existía desde 1941 un órgano por cada uno de los impuestos en dependencia de la correspondiente DG de los servicios centrales. En la modificación del reglamento de 1933, por Decreto de 28 de abril (Gaceta de Madrid de 1 de mayo), y a propuesta del Ministro de Hacienda Manuel Azaña, se estableció la exigencia de servicio en provincias durante al menos dos años para los funcionarios de nuevo ingreso.

Seguían en importancia por su número de efectivos, totalizando casi la quinta parte de los mismos, los siguientes destinos: CAMPSA (11), FNMT (10) y Tabacalera (6).

En cuanto al órgano central, los destinos fueron en la unidad responsable en cada momento de los impuestos de su competencia, directos (DG de Rentas Públicas; DG de Contribuciones Industrial y de Utilidades; DG de Impuestos sobre la Renta; DG de Impuestos Directos) e indirectos (DG de la Contribución de Usos y Consumos, DG de Impuestos sobre el Gasto, DG de Impuestos Indirectos). Y especialmente significativos, los puestos en la DG de Asistencia Técnica Tributaria, representativa de una época áurea del CIIHP coincidente con el auge de las tendencias tecnocráticas que imperaban en el país.

5.1. La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria

La mayor sistematización fiscal perseguida y las necesidades analíticas demandadas por los métodos de evaluación objetiva que caracterizaron las reformas de Navarro Rubio tuvieron su reflejo organizativo en la creación, por Decreto 2876/1963 de modificación de la organización del Ministerio de Hacienda, de un *Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos* con rango de DG. Correspondería a dicho Servicio prestar el asesoramiento técnico preciso para la estimación y valoración de las bases de los distintos tributos –o de aquellos elementos necesarios para su determinación, ya tuvieran lugar en régimen de evaluación global, convenios o estimación individual– o en los procedimientos que se siguieran en los Tribunales o Jurados dependientes del Ministerio de Hacienda. A tal fin, se adscribían al servicio “*los funcionarios que se precisen*” de los cuerpos facultativos como el CIIHP, que en su misión asistirían a sus compañeros de las Delegaciones en las ponencias de evaluación –cuyos estudios justificativos informarían– o participarían como vocales en las comisiones de los convenios.

El servicio se transformaría por Decreto 1293/1965 en la *DG de Asistencia Técnica Tributaria* al integrarse con el Servicio de Coordinación Económica para la aplicación de los Tributos, que con la función de realizar estudios sobre la estructura económica de los sectores contribuyentes y proponer criterios uniformes de estudio para las ponencias, fue creado por Decreto 2003/1964 a partir de la anterior Sección de Información Interior, Coordinación y Estadística Fiscal del Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos constituido en 1958.

Con carácter general, y además de las ya apuntadas, las funciones de la DG de Asistencia Técnica Tributaria incluían:

- La formación y conservación de censos tributarios de estructura económica y técnica y los estudios que permitan en general el conocimiento objetivo de las características de su contenido y la estimación de sus potenciales contributivos.
- El asesoramiento técnico y la asistencia facultativa para la estimación y valoración de las bases de los distintos tributos o de aquellos elementos para su determinación objetiva.
- La identificación, reconocimiento, tasación y dictamen pericial de bienes y elementos industriales, agrarios y urbanos para que sirvan de base de liquidación tributaria.
- La representación del Ministerio de Hacienda, por medio de sus titulados técnicos.
- El asesoramiento o realización directa de valoraciones técnicas o facultativas de todo aquello que afecte a la aplicación de los tributos en procedimientos de gestión o resolución de reclamaciones.
- El informe o dictamen sobre cuestiones tratadas por los Jurados Tributarios o pruebas periciales de Tribunales Económico-Administrativos que requieran la aplicación de criterios técnicos o facultativos.

De la DG de Asistencia Técnica Tributaria dependería, además de unidades de coordinación exterior y interior (Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria y SG de Coordinación Interna y Servicios, respectivamente), una SG de Economía y Estadística y, de especial relevancia para el CIIHP, una *SG Industrial Técnica y Facultativa*. Estructurada esta en cuatro secciones –estudios de la estructura de la producción; identificación y valoración de industrias y sus productos; asistencia industrial; y minería–, que en relación con la cuota de licencia del impuesto industrial tendría los siguientes cometidos:

- La realización de estudios de carácter técnico o facultativo, encaminados a la creación, modificación o variación de los conceptos o epígrafes del impuesto.
- La promoción y ejecución de estudios de censos y estructuras de actividades industriales para conseguir agrupaciones técnicamente homogéneas, que sirvan de base para la aplicación de los tributos y análisis estadísticos.
- La propuesta al Ministerio de Hacienda de los funcionarios que hayan de ser nombrados colaboradores facultativos de la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal.

En la organización de sus recursos humanos se superpusieron las dimensiones sectorial (Ingenieros Jefes de Sector) y regional (Ingenieros Industriales Regionales).

5.2. La Subdirección General de Informática Fiscal

Por Decreto 151/1968 de reorganización del Ministerio de Hacienda, todas las funciones de la DG de Asistencia Técnica Tributaria pasarían a ejercerse desde la SGT en una unidad con rango de SG, persistiendo la de su Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria con su cometido de coordinación con el resto de centros directivos de gestión tributaria.

Como ya se ha comentado, el CIIHP tuvo un papel relevante en la implementación de la mecanización administrativa, y miembros del mismo asumieron las máximas responsabilidades en las unidades organizativas que se constituyeron con ese fin. Así, el Decreto 151/1968 de reorganización del Ministerio de Hacienda contempló como parte de la SGT una *SG de Organización y Métodos*, a la que le correspondería la realización de los estudios y la preparación de reformas sobre la estructura y organización de los servicios, la racionalización de las funciones administrativas y mejora de los métodos de trabajo, promoción de la mecanización de los servicios y coordinación de los medios mecánicos operativos existentes en los centros, Organismos y Delegaciones de Hacienda, para lo cual quedaba estructurada en secciones de Métodos de Trabajo, de Mecanización y Normalización, y de Proceso de Datos.

Por su parte, el Decreto 407/1971 que reorganizó la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, reubicó en la DG de Impuestos la red denominada como *SG de Equipos Mecanizados* (desde 1974 *SG de Informática Fiscal*, adscrita en 1977 a la DG de Inspección Tributaria, y luego ya en los ochenta como *Centro de Proceso de Datos-CPD*, del que dependían varias SG), dejándola a su cargo los servicios mecanizados, su aplicación para la gestión tributaria y el tratamiento de la información del Ministerio de Hacienda. Se creaba asimismo una Comisión Ministerial de Informática con cometidos en materia de elaboración de planes generales de mecanización, coordinación y optimización del uso de los equipos de Proceso de Datos, y enlace con la Comisión Interministerial de Informática y con el Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno que por aquel entonces empezaron a impulsar la informatización de la Administración.

6. LA FUSIÓN DE LOS CUERPOS DE INSPECCIÓN CON LA REFORMA TRIBUTARIA DE 1977

Por el *RD Ley 40/1977* que reorganizó la Inspección Financiera y Tributaria, se produjo la integración en un único *Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios* de los funcionarios de los cuerpos de inspección existentes, que por orden de antigüedad eran (véase *tabla 3*): Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, Intendentes al servicio de la Hacienda Pública e Inspectores (Diplomados) de los Tributos.

Tabla 3
CUERPOS INTEGRADOS EN EL CUERPO DE INSPECTORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

CUERPO	ANTECEDENTES	TITULACIÓN DE ACCESO (según Decreto 1554/1974)	IMPUESTOS DE SU COMPETENCIA (según Decreto 2003/1964)
Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.	Denominación según el Decreto 2003/1964 de modificaciones orgánicas del Ministerio de Hacienda y sobre el Servicio de Inspección de los Tributos, anteriores «Inspectores Técnicos de (la renta del Timbre del Estado)».	Licenciado en Derecho.	Impuesto general sobre sucesiones; impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (TPAJD); impuesto general sobre el tráfico de las empresas (ITE).
Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.	Creado en 1915.	Ingeniero Industrial Superior.	Cuota de licencia fiscal del impuesto industrial.
Intendentes al servicio de la Hacienda Pública.	Denominación según el Decreto 1019/1960 por el que se reorganizaba el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, creado por RD de 19 de julio de 1915 y especializados en tributación mercantil (tarifa tercera de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria).	Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Economía, Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales.	Impuesto general sobre la renta de sociedades y entidades jurídicas; impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, cuota por beneficios (como impuesto a cuenta de los generales sobre la renta); y del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal (retención por sociedades y demás entidades jurídicas que satisfagan dicho rendimiento).
Inspectores (Diplomados) de los Tributos.	Creado por Ley 55/1961 por integración de funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en posesión de las especialidades de Liquidadores (del impuesto) de Utilidades (de la riqueza mobiliaria), creado por RD de 23 de septiembre de 1921, y Diplomados (para el servicio) de (la) Inspección de (los) Tributos, creado por RD Ley de 30 de marzo de 1926.	Acceso con cualquiera de las titulaciones requeridas para el resto de los cuerpos de inspección, salvo Ingeniero Industrial.	Impuesto general sobre la renta de las personas físicas; contribución territorial rústica y pecuaria; impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal (como impuestos a cuenta de los generales sobre la renta); impuesto sobre el lujo.

Fuente: Elaboración Propia.

En la motivación del *RD Ley* se explicaba cómo el ejercicio sistémico de la labor de inspección se obstaculizaba por la organización de la misma en torno a silos de competencias exclusivas: *“El sistema tributario español, constituido tradicionalmente por un conjunto de figuras difícilmente coordinables entre sí, desconocía en buena medida el principio de personalización del gravamen, único que puede hacer realidad la distribución equitativa de las cargas públicas...Consecuencia de este sistema ha sido una organización de la inspección tributaria que también ha respondido en sus líneas generales a las mismas concepciones: cuerpos diversos, nacidos en etapas históricas muy diferentes, a medida que las nuevas figuras tributarias que se creaban lo iban aconsejando y con competencias exclusivas y excluyentes sobre las mismas”*.

El antecedente inmediato de esta integración fue el Decreto 1554/1974 que creara la Inspección Financiera a partir de la reorganización de la Inspección Tributaria, y que fue dictado con el objeto de unificar por sujetos pasivos sus actuaciones, conforme al Decreto Ley 12/1973 sobre Medidas Coyunturales de Política Económica. Así, correspondería la inspección, investigación y comprobación de

tributos de sociedades a los Intendentes e Inspectores Técnicos Fiscales indistintamente; la de personas físicas a los Inspectores de los Tributos; y la de ambos, a los Ingenieros Industriales, a los que se les asignaba asimismo las siguientes *funciones*, en lo que supondría su última tasación antes de su desaparición como cuerpo independiente:

- Elaborar los estudios técnicos y económicos en relación con los regímenes de estimación objetiva de las bases tributarias, así como las valoraciones y peritaciones en general, propias de su especialidad.
- Informar en los expedientes que se sometían a los Jurados Tributarios, en materia de su especialidad.
- Asesorar técnicamente al Ministerio de Hacienda en materias de su competencia.
- Desarrollar las funciones de gestión tributaria y, en general, aquellas que se les encomienda por el Ministro de Hacienda.

En esta reorganización de la inspección de 1974 se crearía también la Escuela de Inspección Financiera, para la preparación y selección de los funcionarios, su formación permanente y las demás competencias que se encomendaran para su más adecuada preparación. Dicha Escuela daría lugar, en 1985 y por fusión con la Escuela Oficial de Aduanas creada en 1919, a la Escuela de Hacienda Pública que en 1987 se integraría con el actual Instituto de Estudios Fiscales (IEF) creado como centro de investigación en 1960.

El RD 3147/1977 por el que se aprobaban las normas para el ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Ministerio de Hacienda respetaría como titulaciones de acceso por oposición libre las de los antiguos cuerpos de inspección –Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales e Ingeniero Industrial Superior– evaluándose, además de una parte común de conocimientos –Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Tributario, Teoría de la Hacienda Pública y Sistema Fiscal Español–, otra específica, que en el caso de los ingenieros industriales se referían a Tecnologías Industriales y Economía y Organización Industrial –incluyendo este último bloque temas de los métodos cuantitativos propios de la investigación operativa–.

Dichos requisitos se reflejarían después en el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado de 1981 y se mantendrían hasta 1984 que se abrieran a cualquier titulado superior, de manera que hasta tal año la titulación en ingeniería industrial siguió siendo la única del ámbito técnico que cualificaba para el acceso a la inspección de Hacienda.

La fusión de cuerpos de inspección de 1977 afectó a 800 inspectores de los que 132, aproximadamente un sexto, eran Ingenieros Industriales.

7. CURIOSIDADES

Entre los miembros destacados del CIHP, hubo:

- *Ministros*, como Rodolfo Martín Villa (de Gobernación entre 1976 y 1979) o Julián Campo Sainz de Rozas (de Obras Públicas entre 1982 y 1985, antes Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria de 1977 a 1980; Consejero de Hacienda en la Embajada de Washington en 1994).
- *Altos cargos de la Administración*, como José Luis Perona Larraz (Secretario de Estado de Sanidad en 1980; DG de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 1969 a 1972, sucediendo a Martín Villa; Director Gerente de Tabacalera de 1972 a 1974; y DG de Ordenación del Turismo en 1974) y José María Fernández Cuevas (Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial de 1980 a 1981 y DG de Tráfico de 1978 a 1980).
- *Otros altos cargos*, como José María González-Careaga y Urquijo (Alcalde de Bilbao en 1938; primer Secretario General Técnico del Ministerio de Industria entre 1940 y 1941; agregado en la Embajada en Washington) o Ramón Barbat Miracle (Consejero de Sanidad de la Generalitat en la suspensión del estatuto de 1935 y posteriormente Director de Radio Barcelona en 1942).
- *Altos directivos del sector financiero*, como José Vilarasau Salat (primer ejecutivo de La Caixa de 1976 a 2003; y antes DG del Tesoro y Presupuestos de 1969 a 1971, DG de Política Financiera de 1971 a 1973 y Director de CAMPSA de 1974 a 1976) o Pedro Domínguez Sors (presidente de la Bolsa de Barcelona en los 80, como Corredor de Comercio –hoy Notario– que también era).

- *Catedráticos de Universidad*, como los prestigiosísimos José Castañeda Chornet (de Economía, uno de los grandes artífices de la introducción de la “Economía Científica” –Econometría y análisis marginalista neoclásico– en España y con cuyas “Lecciones de Teoría Económica” se han venido formando en la disciplina de la Microeconomía generaciones de economistas), Miguel Jerez Juan (de Estadística) o Juan José Scala Estalella (de Mecánica⁵, co-fundador de la Facultad de Informática), todos ellos en la que hoy es la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII) de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) –Castañeda también en la Complutense–.
- *Altos funcionarios de Hacienda*, como José Góngora Visconti (DG de Impuestos sobre el Gasto, Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la Aplicación de los Tributos y Delegado del Gobierno en CAMPSA), Ángel Gregori Malet (DG de Asistencia Técnica Tributaria; ponente junto a Martín Villa de la Constitución de Guinea Ecuatorial), José M.^a Fernandez-Yáñez y Ozores (Presidente de Junta de Evaluación Global de ámbito nacional, SG General Industrial Técnica y Facultativa y Presidente de la Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria), Antonio Vila Despujol (Presidente de la Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria), Santiago Reig Gisbert (SG de Asistencia Técnica Tributaria de la SGT) o Enrique Arizón Duch (SG de Programación y Estadística en la DG de Inspección Tributaria).
- *Precursores de la mecanización e informática administrativa*, como el propio Juan José Scala (Jefe del Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno), Adolfo Mantilla Aguirre (que fue becario del prestigioso programa Eisenhower) o los ya Subdirectores Generales de Informática fiscal/CPD, Pedro Domínguez Sors (ya citado), Juan Alberto Saigi Grau (Secretario General de la Subsecretaría de Hacienda), Otilio Fernández Villafaña, Gabriel Barceló Rico-Avelló (también físico, precursor de la Teoría de las Interacciones Dinámicas) o Rafael Sagrario Durán (luego DG de Desarrollo de la Sociedad de la Información en Industria).
- *Directores de la FNMT*, como Luis Auguet y Durán (1942-1965; también sería profesor del Curso Especial de Artes Gráficas en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid), Perfecto Albert Altemir (1977-1983) o Pedro Adánez Alonso (1996-2000).

La jefatura del CIIHP la ocupó sucesivamente (entre paréntesis el año de nombramiento): Benjamín Monfort Romaní (primer jefe), José María Benlloch y Martínez (1950), José Queralt y Biosca (1951), Francisco de Ceballos y Gutiérrez (1953), Pío Vauteren e Ilario (1954), Rafael Gil Grávalos (1955), Luis González Díaz (1956), Félix de Gregorio y Villota (1960), Luis de Yrizar y Barnoya (1961) y José María Fernández Yáñez y Ozores (1964).

La FNMT acuñaría en oro, plata y bronce medallas de condecoración para miembros del CIIHP (véase *Imagen 2*) que se otorgaban en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Imagen 2
MEDALLA DE ORO DEL CUERPO ESPECIAL DE
INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DE HACIENDA



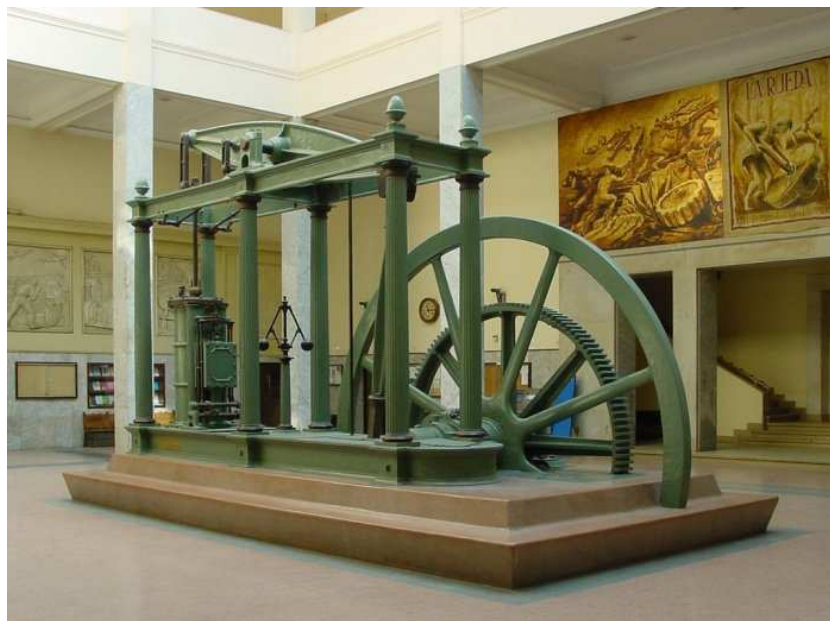
Fuente: FNMT-RCM.

⁵ El que escribe este artículo tuvo el privilegio de ser alumno suyo de las asignaturas de Física (curso 1989-90), Mecánica (1990-91) y Campos y Ondas (1991-92).

La emblemática máquina de vapor ubicada en el hall principal (“sala de la máquina”) de la ETSII de la UPM (véase *Imagen 3*) es originaria de la FNMT, cuyas prensas de acuñación accionó hasta finales del siglo XIX. Su operación fue dirigida por tanto por miembros del CIHP. Como reza en su placa, construida en Londres en 1859 por *Napier & Son* y una de las primeras de España.

Imagen 3

MÁQUINA DE VAPOR DE LA FNMT, UBICADA EN EL HALL DE ENTRADA DE LA ETSII (UPM)



Fuente: Wikipedia, entrada FNMT-RCM.

Al ingeniero industrial “padre” del emblemático PADRE (Programa de Ayuda a la Declaración de la Renta) se le ha venido conociendo con el ingenioso sobrenombre de “el abuelo”.

Existen o han existido otros Cuerpos superiores vinculados a Hacienda que comparten con el CIHP una formación técnica de sus funcionarios.

Por su paralelismo, aunque de tamaño mucho menor, conviene citar en primer lugar el *Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública*, declarado a extinguir por la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Reglamentado en 1941, con especialización en valoración técnico-fiscal de minerales y con competencias en materia de tributación minera, sus miembros llevaron a cabo también actuaciones facultativas en las minas de mercurio de Almadén y Arrayanes explotadas directamente por el Estado y en las delegaciones del gobierno cerca de las compañías arrendatarias de las salinas de Torreveja y La Mata y del monopolio de petróleos en los temas propios de su especialidad –destilación de carbones, investigación y exploración y adquisición de reservas en este último caso–.

Del ámbito de la gestión catastral, aún vigentes y con orígenes que se remontan a la formación de los catastros a principios del siglo XX:

- *Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública*, especializado en catastro urbano y contribución territorial urbana.
- *Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública*, especializado en catastro rústico y contribución territorial rústica y pecuaria. En sus orígenes «Ingenieros de la Sección Facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda» creada en 1895 para la ejecución del catastro de la riqueza forestal y, en concreto, la valoración de predios forestales enajenables.

Aunque sin constituir un cuerpo específico, y accediendo mediante concurso, funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado han prestado tradicionalmente sus servicios en Hacienda en materia de contribución rústica primero y trabajos de campo del catastro de la riqueza rústica después.

En el ámbito aduanero, cabría citar los siguientes cuerpos en vigencia:

- *Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas*, fundado en 1941 y especializado en análisis físico-químico de mercancías a efectos de su clasificación arancelaria y otros (calidad de alcoholes y combustibles líquidos), y al que también podía accederse, entre otras titulaciones, con la de ingeniero industrial.
- *Cuerpo Superior del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA)*, con especialidades de investigación, navegación y propulsión, y de orígenes ligados al monopolio de tabacos y la lucha contra su contrabando.

Aclarar que el *Cuerpo de Inspectores del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de Exportaciones (SOIVRE)* constituido en 1934, si bien podría considerarse aduanero, no lo es en la dimensión hacendística, sino de control de calidad –de exportaciones de productos cítricos en su origen– y es por ello su vinculación a la administración de Comercio Exterior. Inicialmente con acceso restringido a ingenieros agrónomos por sus conocimientos fitopatológicos, en la actualidad está abierto a ingenieros, licenciados o arquitectos al haberse extendido sus cometidos a campos como el de la seguridad industrial –control de conformidad y etiquetado de productos importados de terceros países– o la vigilancia del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

8. EPÍLOGO

Investigación tributaria, control de compañías arrendatarias de monopolios fiscales, puestos facultativos en fábricas de Hacienda y mecanización administrativa, fueron los campos de actuación del CIIHP en sus 62 años de vida formal entre 1915 y 1977. Desde entonces, sus ámbitos evolucionarían en el sentido que se describe a continuación.

La Constitución de 1978, y con ella la reforma tributaria de Fuentes Quintana, modernizaría el sistema fiscal, en los términos de capacidad recaudatoria y equidad que la construcción del Estado del Bienestar y la España de las Autonomías requerían, y de acuerdo a las exigencias de armonización y convergencia de cara a la adhesión a las Comunidades Europeas.

Supuso pues la culminación de un proceso de superación de sus rasgos típicamente latinos de escasa interacción con el sujeto pasivo en aras al respeto a su libertad y la minimización de la presión fiscal indirecta, lo que tenía ventajas de administración, pero claras desventajas en términos de aprovechamiento del potencial recaudatorio, fraude, inequidad, injusticia, inercias y riesgos de captura –piénsese en los procesos de evaluación global o en los sistemas de conciertos y convenios–.

La tributación directa por producto de bases objetivas –signos externos, índices y módulos– y rendimientos presuntos que exigía conocimientos sectoriales específicos y pericia en su diseño fue progresivamente sustituida por otra amoldada a las circunstancias personales del sujeto pasivo y sus rendimientos ciertos. En cuanto a la tributación indirecta, se pasó de la selectiva monofásica –exacción a fabricantes–, muy imperfecta técnicamente, a la universal multifásica –primero sobre las ventas y en cascada y luego sobre el valor añadido por cada etapa de la cadena de valor en base al mecanismo de repercusión, soporte y liquidación por la diferencia que opera hoy en día–, y aduanas e impuestos especiales o accisas sobre alcohol y cerveza, hidrocarburos y tabaco se armonizaron con los de nuestros nuevos socios europeos⁶.

Todo ello fue posible conforme a que se fue sofisticando la realidad administrativa y organizativa de las empresas con la generalización de la contabilidad y los sistemas de nóminas y facturación, y por tanto abaratándose la evaluación subjetiva de bases.

Una consecuencia organizativa de todo ello fue la superación de la tradicional estructuración del Ministerio de Hacienda y sus cuerpos de inspección basada en tipología de tributos, y su sustitución por otra basada más bien en las funciones del ciclo tributario: planificación, estudio, gestión, recaudación, investigación y resolución de discrepancias.

⁶ El resto de impuestos especiales no armonizados lo constituyen el impuesto de matriculación («Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte») y los recientes sobre el carbón y la electricidad exigidos desde 2014.

Ya se ha comentado cómo en 1977 se constituyó el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, en el que se integrara el CIIHP. Sería por la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que en su disposición adicional novena, uno, 2 se crease el *Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado* por fusión de aquel con los de:

- *Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales*, creado por RD 1285/1978 sobre competencia de la DG de Aduanas y de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, a partir del anterior «Cuerpo Técnico de Aduanas» en su denominación desde 1954, fundado como «Cuerpo Pericial de Aduanas».
- *Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado*, en su denominación según el Decreto 2003/1964 de modificaciones orgánicas del Ministerio de Hacienda y sobre el Servicio de Inspección de los Tributos, creado en 1893 como «Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado». Hoy «Cuerpo Interventores y Auditores del Estado».
- *Inspectores de Seguros y Ahorro*, creado por la primera Ley de ordenación del Seguro Privado de 1908 como «Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros» y redenido en 1912 como «Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros». Hoy «Cuerpo de Inspectores de Seguros del Estado».

Se abrió entonces el acceso a cualquier licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, y el proceso selectivo pasó a hacer hincapié en la Contabilidad –Financiera, Analítica o de Costes, Consolidación de Estados Financieros y Análisis Contable– y las Matemáticas Financieras como habilidades instrumentales.

En lo que parece ser un reconocimiento a la valía de los ingenieros industriales, y buscando un efecto de llamada a perfiles similares, las oposiciones convocadas desde 1985 incluyeron un grupo optativo de materias de Informática y Estadística (como alternativa a los de materias Jurídicas, Económicas y de Empresa), rediseñado en 1993 como técnico-industrial (Tecnología, Organización empresarial e Informática y Estadística), hasta que este desapareciera con el nuevo milenio en 2000, cuando asimismo se exigirían por primera vez idiomas a los candidatos –inglés, francés o alemán a su elección–.

Mediante el RD Ley 2/1989 se establecerían especialidades⁷ para los Inspectores de Finanzas del Estado, hasta que en la Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su artículo 57 se suprimieran, devolviendo autonomía a Interventores y Auditores del Estado e Inspectores de Seguros del Estado, que quedarían adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda–, y aglutinando en el actual *Cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado* las especialidades de Inspección Financiera y Tributaria e Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales. Dicho Cuerpo quedaría adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), creada en 1992 en aras de la eficacia y la eficiencia en sus funciones, que serían las ajenas a las típicamente regulatorias que mantendría el Ministerio.

En cuanto a las actividades cerca de los monopolios fiscales, la adhesión a las Comunidades Europeas y la adopción de sus reglas en materia de mercado interior, supuso su supresión, así como la reorganización de la fiscalidad indirecta –IVA e impuestos especiales–, de tanta importancia en hidrocarburos y tabaco.

Con una primera fase transitoria hacia la liberalización, desde 1984 se dio una reordenación del sector petrolero pilotada por el Instituto Nacional de Industria (INI) a través del Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH) constituido en su seno, que concentró en CAMPSA los activos logísticos del monopolio para su posterior transferencia a las empresas refineras (en su mayoría públicas, que posteriormente fueron aglutinadas en REPSOL y privatizadas) hasta que se transformara en la actual Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) en 1992 cuando fuera suprimido el monopolio, y con él la Delegación del Gobierno en el mismo.

La importación y fabricación tabaquera se liberalizaría por la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que resultó en la privatización de Tabacalera (actual ALTADIS).

⁷ Inspección Financiera y Tributaria y Gestión y Política Tributaria; Intervención, Control Presupuestario y Financiero del Sector Público y Contabilidad Pública; Inspección y Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales; Inspección de Entidades de Seguros y de Planes de Pensiones. En función de la puntuación de acceso los candidatos aprobados escogían la misma.

Se extinguió entonces la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, siendo sustituida por el Comisionado para el Mercado de Tabacos que, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda, regula y vigila –incluyendo sus aspectos tributarios– el mercado, otorgando las concesiones (expendedurías de tabaco y timbre, «estancos») y autorizaciones (puntos de venta –manual o través de máquina expendedora– con recargo, que han de suministrarse obligatoriamente en estancos) que ordenan en la actualidad el monopolio de distribución de tabacos, único en vigor.

Indicar que durante la reconversión industrial de los años 80, y dada su importante dimensión tributaria, en las Comisiones Sectoriales que bajo el liderazgo del Ministerio de Industria se constituyeran para su control y seguimiento, por parte del Ministerio de Hacienda y en representación del mismo participaron activamente los ingenieros industriales a su servicio.

La FNMT, organismo autónomo desde 1965, pasaría a ser sociedad estatal por la Ley 33/1987 sometiéndose a Derecho Privado todo lo concerniente a su actividad industrial y mercantil, en tanto que su personalidad continuaba siendo jurídico-pública. En la exposición de motivos del RD 165/1989 que aprobara sus estatutos, se aludía a que el nuevo régimen jurídico era *“consecuencia de la especificidad de su función en que se entrecruzan, de una parte la contemplación del interés público y de otra, la actuación en un complejo entramado de relaciones laborales, industriales y mercantiles que exigen, para su eficacia, una adecuada agilidad”*. Finalmente, el RD 1114/1999 le daría su estatus actual de entidad pública empresarial, bajo la denominación que incluye la de Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), después de haber acometido la adecuación tecnológica e institucional requerida por nuevas actividades relacionadas con la identificación electrónica segura o la acuñación de moneda e impresión de billetes en el paraguas de la Unión Monetaria⁸.

Por último, y sobre la informática tributaria, dada su especificidad acabaría siendo especialidad consolidada del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información (TIC) creado en 1990 hace justo 25 años.

Un comentario final a esta sinopsis del drástico cambio de panorama que afectó al CIHP, y que ilustra el espíritu y valía de la profesión: lejos de extinguirse, y fieles al *dimicantes manemus* de su lema, en el siglo XXI los ingenieros industriales siguen colaborando con Hacienda, en este caso por el lado del gasto y en su condición de miembros del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

⁸ En cumplimiento de la exigencia del Banco Central Europeo, el Consejo de Ministros de 24 de julio de 2015 autorizó a la FNMT-RCM a la constitución de la sociedad mercantil pública IMPRENTA DE BILLETES S.A. para la producción e impresión de billetes de euro en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales actuando como medio propio y servicio técnico del Banco de España.